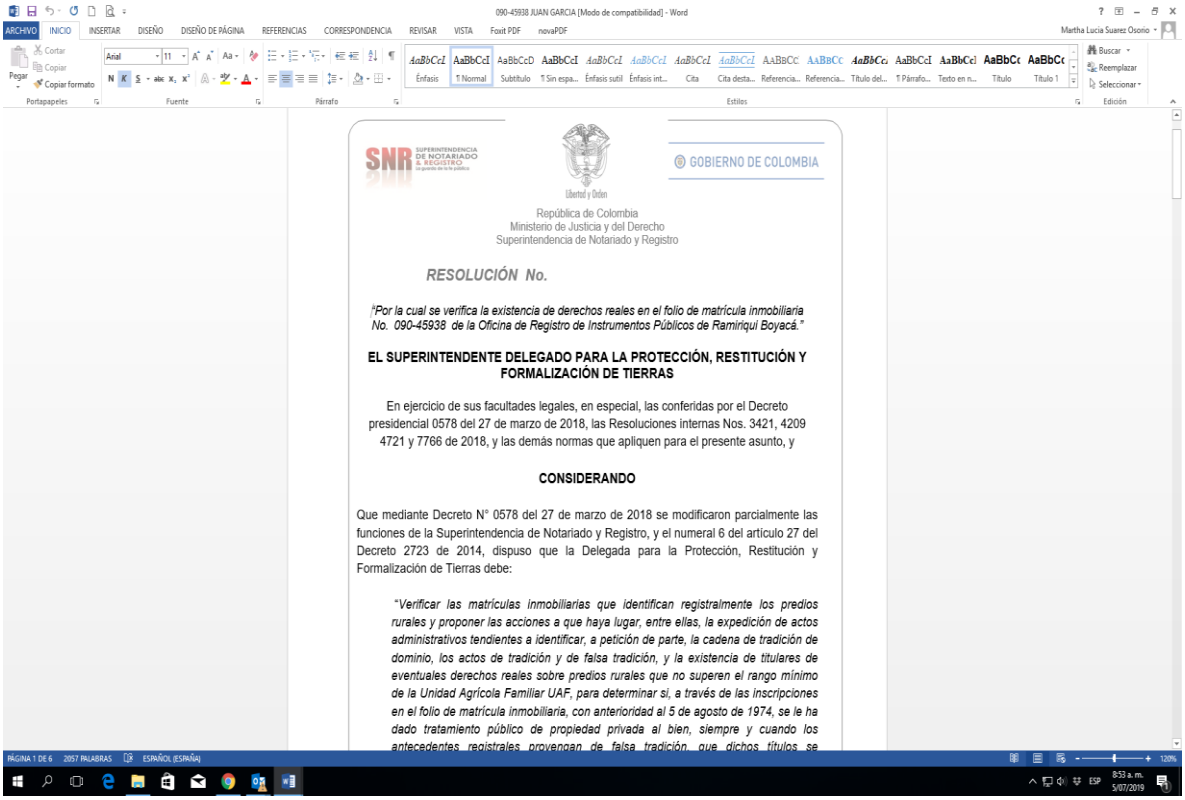


090-45938 JUAN GARCIA [Modo de compatibilidad] - Word

Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-45938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí Boyacá."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

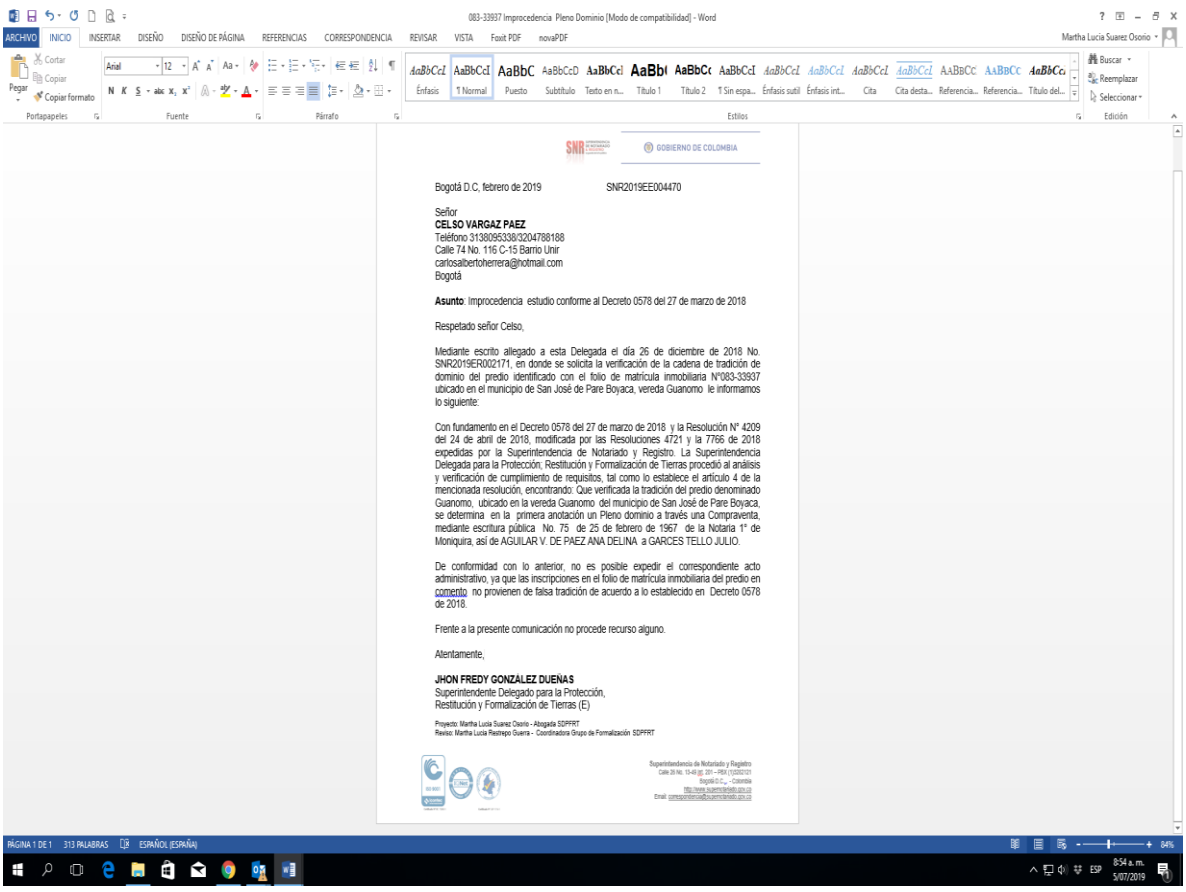
En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421, 4209 4721 y 7766 de 2018, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 0578 del 27 de marzo de 2018 se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, dispuso que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

"Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se

PÁGINA 1 DE 6 2057 PALABRAS ESPAÑOL (ESPAÑA)



083-33937 Improcedencia Pleno Dominio [Modo de compatibilidad] - Word

GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá D.C, febrero de 2019 SNR2019EE004470

Señor
CELSO VARGAZ PAEZ
Teléfono 3138096338/3204788188
Calle 74 No. 116 C-15 Barrio Unir
carlosalbertoherrera@hotmail.com
Bogotá

Asunto: Improcedencia estudio conforme al Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018

Respetado señor Celso,

Mediante escrito allegado a esta Delegada el día 26 de diciembre de 2018 No. SNR2019ER002171, en donde se solicita la verificación de la cadena de tradición de dominio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°083-33937 ubicado en el municipio de San José de Pare Boyaca, vereda Guanomo le informamos lo siguiente:

Con fundamento en el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018 y la Resolución N° 4209 del 24 de abril de 2018, modificada por las Resoluciones 4721 y la 7766 de 2018 expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro. La Superintendencia Delegada para la Protección; Restitución y Formalización de Tierras procedió al análisis y verificación de cumplimiento de requisitos, tal como lo establece el artículo 4 de la mencionada resolución, encontrando: Que verificada la tradición del predio denominado Guanomo, ubicado en la vereda Guanomo del municipio de San José de Pare Boyaca, se determina en la primera anotación un Pleno dominio a través una Compraventa, mediante escritura pública No. 75 de 25 de febrero de 1967 de la Notaria 1° de Moniquira, así de AGUILAR V. DE PAEZ ANA DELINA a GARCES TELLO JULIO.

De conformidad con lo anterior, no es posible expedir el correspondiente acto administrativo, ya que las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en comento no provienen de falsa tradición de acuerdo a lo establecido en Decreto 0578 de 2018.

Frente a la presente comunicación no procede recurso alguno.

Atentamente,

JHON FREDY GONZALEZ DUEÑAS
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras (E)

Proyectó: Martha Lucia Suarez Osorio - Abogada SDPFRT
Revisó: Martha Lucia Restrepo Guerra - Coordinadora Grupo de Formalización SDPFRT

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C., – Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

PÁGINA 1 DE 1 313 PALABRAS ESPAÑOL (ESPAÑA)

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DISEÑO DE PÁGINA REFERENCIAS CORRESPONDENCIA REVISAR VISTA Foxit PDF novaPDF
Martha Lucia Suarez Osorio
Cortar Copiar Copiar formato Pegar
Arial 11,5
Portapapeles Fuente Párrafo Estilos Edición
Buscar Reemplazar Seleccionar

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-57055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama Boyacá."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421, 4209, 4721 y 7766 de 2018, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 0578 del 27 de marzo de 2018 se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, dispuso que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

"Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho

de dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales."

Que el Decreto 0578 de 2018, adicionó el numeral 29 al artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, en el sentido de asignar una nueva función al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, en los siguientes términos: *"29. Expedir los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de la función asignada, en el numeral 6 del artículo 27 del presente Decreto, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Dicho acto administrativo se agregará como anexo al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien".*

Que mediante la Resolución N° 3421 del 6 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro, delegó a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la función asignada en el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014.

Que por medio de la Resolución N° 4209 del 24 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro, definió la implementación y estableció el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018.

Que por medio de las Resoluciones N° 4721 del 10 de mayo y la 7766 del 05 de julio de 2018 se modifica la Resolución 4209 del 24 de abril de 2018.

Que el Código Civil en el artículo 665, define el derecho real como "el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona." Igualmente, enuncia como derechos reales: el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. Así mismo, establece que de estos derechos nacen las acciones reales.

Que con el Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018, se pretende establecer sí después de verificar las matriculas de predios rurales inferiores a la UAF, se puede determinar sí antes del 5 de agosto de 1.974 se le ha dado tratamiento público de propiedad privada a un bien rural.

Que el tratamiento público de propiedad privada se infiere de la verificación de las inscripciones en un folio de matrícula abierto con un título que implique falsa tradición, sin que se logre establecer de los asientos registrales la existencia de dominio pleno o propiedad, según lo define el artículo 669 del Código Civil, exceptuando la falsa tradición proveniente de mejoras sobre predios baldíos de la Nación o transferencia de la ocupación de terrenos baldíos.

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DISEÑO DE PÁGINA REFERENCIAS CORRESPONDENCIA REVISAR VISTA Foxit PDF novaPDF
Martha Lucia Suarez Osorio

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-80539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, Boyacá."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421, 4209 y 4721 de 2018, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 0578 del 27 de marzo de 2018 se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, dispuso que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

"Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación,

de dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales."

Que el Decreto 0578 de 2018, adicionó el numeral 29 al artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, en el sentido de asignar una nueva función al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, en los siguientes términos: *"29. Expedir los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de la función asignada, en el numeral 6 del artículo 27 del presente Decreto, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Dicho acto administrativo se agregará como anexo al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien".*

Que mediante la Resolución N° 3421 del 6 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro, delegó a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la función asignada en el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014.

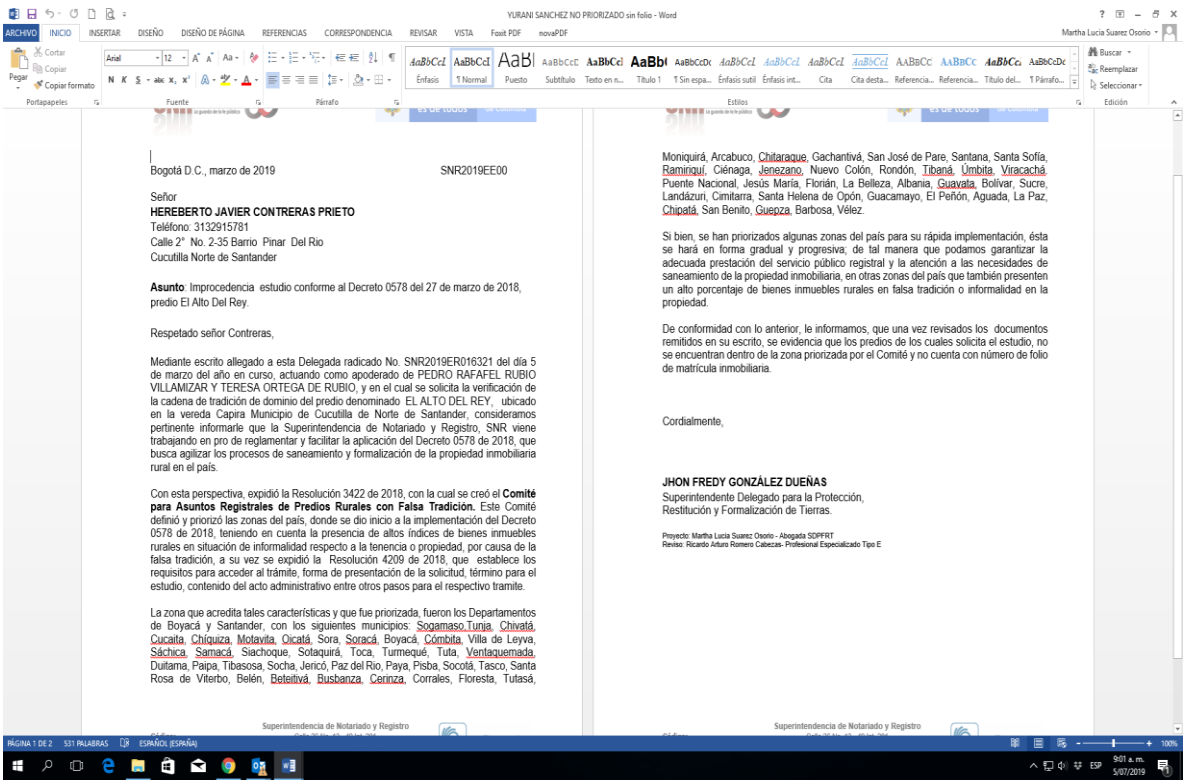
Que por medio de la Resolución N° 4209 del 24 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro, definió la implementación y estableció el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018.

Que por medio de las Resoluciones N° 4721 del 10 de mayo y la 7766 del 05 de julio de 2018 se modifica la Resolución 4209 del 24 de abril de 2018.

Que el Código Civil en el artículo 665, define el derecho real como "el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona." Igualmente, enuncia como derechos reales: el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. Así mismo, establece que de estos derechos nacen las acciones reales.

Que con el Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018, se pretende establecer sí después de verificar las matriculas de predios rurales inferiores a la UAF, se puede determinar sí antes del 5 de agosto de 1.974 se le ha dado tratamiento público de propiedad privada a un bien rural.

Que el tratamiento público de propiedad privada se infiere de la verificación de las



YURANI SANCHEZ NO PRIORIZADO sin folio - Word

Bogotá D.C., marzo de 2019 SNR2019EE00

Señor
HEREBERTO JAVIER CONTRERAS PRIETO
Teléfono: 3132915781
Calle 2° No. 2-35 Barrio Pinar Del Rio
Cucutilla Norte de Santander

Asunto: Improcedencia estudio conforme al Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, predio El Alto Del Rey.

Respetado señor Contreras,

Mediante escrito allegado a esta Delegada radicado No. SNR2019ER016321 del día 5 de marzo del año en curso, actuando como apoderado de PEDRO RAFAFEL RUBIO VILLAMIZAR Y TERESA ORTEGA DE RUBIO, y en el cual se solicita la verificación de la cadena de tradición de dominio del predio denominado EL ALTO DEL REY, ubicado en la vereda Capira Municipio de Cucutilla de Norte de Santander, consideramos pertinente informarle que la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR viene trabajando en pro de reglamentar y facilitar la aplicación del Decreto 0578 de 2018, que busca agilizar los procesos de saneamiento y formalización de la propiedad inmobiliaria rural en el país.

Con esta perspectiva, expidió la Resolución 3422 de 2018, con la cual se creó el **Comité para Asuntos Registrales de Predios Rurales con Falsa Tradición.** Este Comité definió y priorizó las zonas del país, donde se dio inicio a la implementación del Decreto 0578 de 2018, teniendo en cuenta la presencia de altos índices de bienes inmuebles rurales en situación de informalidad respecto a la tenencia o propiedad, por causa de la falsa tradición, a su vez se expidió la Resolución 4209 de 2018, que establece los requisitos para acceder al trámite, forma de presentación de la solicitud, término para el estudio, contenido del acto administrativo entre otros pasos para el respectivo tramite.

La zona que acredita tales características y que fue priorizada, fueron los Departamentos de Boyacá y Santander, con los siguientes municipios: Sogamaso,Tunja, Chivatá, Cucaita, Chiquiza, Motavita, Oicatá, Sora, Soracá, Boyacá, Cómbita, Villa de Leyva, Sáchica, Samacá, Siachoque, Sotaquirá, Toca, Turmequé, Tuta, Ventaquemada, Duitama, Paipa, Tibasosa, Socha, Jericó, Paz del Rio, Paya, Pisba, Socotá, Tasco, Santa Rosa de Viterbo, Belén, Beteitiva, Busbanza, Cerinza, Corrales, Floresta, Tutasá, Moniquirá, Arcabuco, Chitaraque, Gachantivá, San José de Pare, Santana, Santa Sofía, Ramiriquí, Ciénaga, Jenezano, Nuevo Colón, Rondón, Tibaná, Úmbita, Viracachá, Puente Nacional, Jesús María, Florián, La Belleza, Albania, Guavata, Bolívar, Sucre, Landázuri, Cimitarra, Santa Helena de Opón, Guacamayo, El Peñón, Aguada, La Paz, Chipatá, San Benito, Guepza, Barbosa, Vélez.

Si bien, se han priorizados algunas zonas del país para su rápida implementación, ésta se hará en forma gradual y progresiva; de tal manera que podamos garantizar la adecuada prestación del servicio público registral y la atención a las necesidades de saneamiento de la propiedad inmobiliaria, en otras zonas del país que también presenten un alto porcentaje de bienes inmuebles rurales en falsa tradición o informalidad en la propiedad.

De conformidad con lo anterior, le informamos, que una vez revisados los documentos remitidos en su escrito, se evidencia que los predios de los cuales solicita el estudio, no se encuentran dentro de la zona priorizada por el Comité y no cuenta con número de folio de matrícula inmobiliaria.

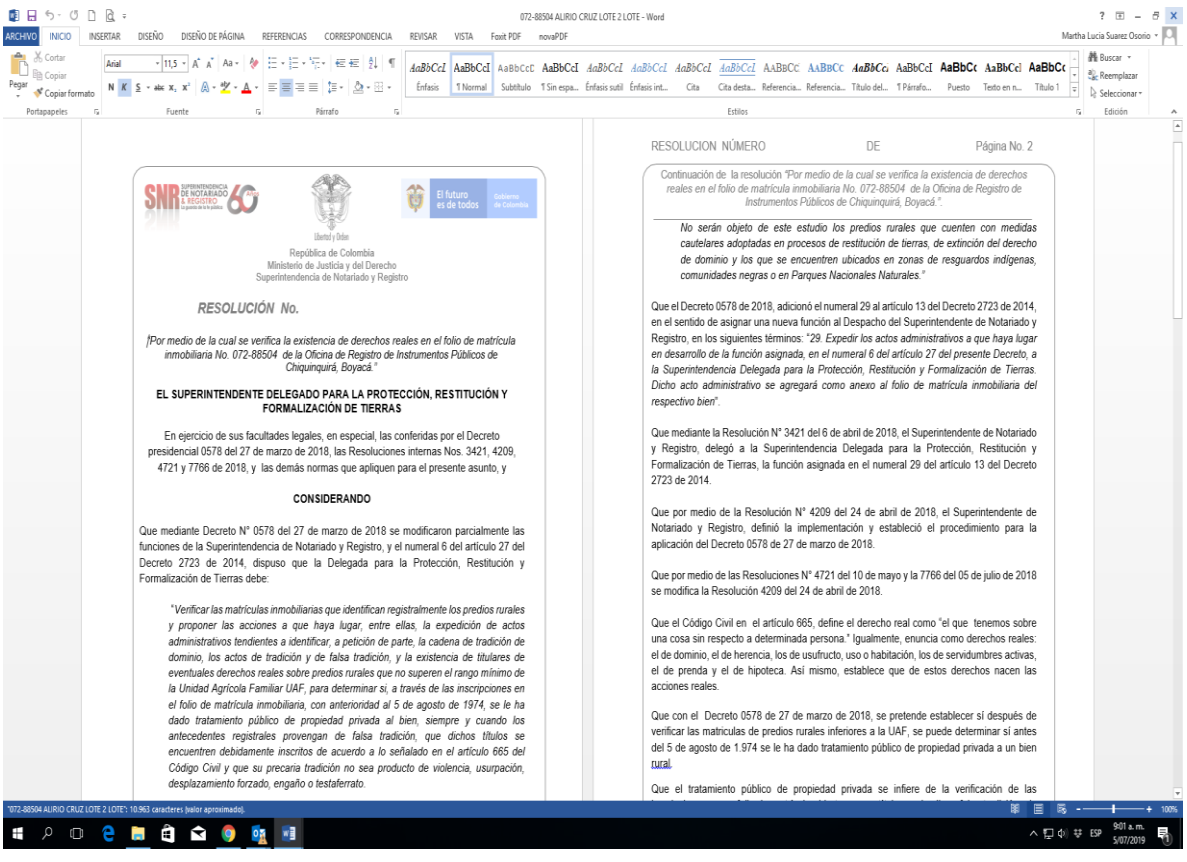
Cordialmente,

JHON FREDY GONZÁLEZ DUEÑAS
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Martha Lucia Suarez Osorio - Abogada SDPFRT
Revisó: Ricardo Arturo Romero Cabezas- Profesional Especializado Tipo E

Superintendencia de Notariado y Registro

PÁGINA 1 DE 2 531 PALABRAS ESPAÑOL (ESPAÑA)



072-88504 AURIO CRUZ LOTE 2 LOTE - Word

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-88504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, Boyacá."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421, 4209, 4721 y 7766 de 2018, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 0578 del 27 de marzo de 2018 se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, dispuso que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

> *" Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.*

RESOLUCION NÚMERO DE Página No. 2

Continuación de la resolución *"Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-88504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, Boyacá."*.

> *No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho de dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales."*

Que el Decreto 0578 de 2018, adicionó el numeral 29 al artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, en el sentido de asignar una nueva función al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, en los siguientes términos: "*29. Expedir los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de la función asignada, en el numeral 6 del artículo 27 del presente Decreto, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Dicho acto administrativo se agregará como anexo al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien*".

Que mediante la Resolución N° 3421 del 6 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro, delegó a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la función asignada en el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014.

Que por medio de la Resolución N° 4209 del 24 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro, definió la implementación y estableció el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018.

Que por medio de las Resoluciones N° 4721 del 10 de mayo y la 7766 del 05 de julio de 2018 se modifica la Resolución 4209 del 24 de abril de 2018.

Que el Código Civil en el artículo 665, define el derecho real como "el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona." Igualmente, enuncia como derechos reales: el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. Así mismo, establece que de estos derechos nacen las acciones reales.

Que con el Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018, se pretende establecer sí después de verificar las matriculas de predios rurales inferiores a la UAF, se puede determinar sí antes del 5 de agosto de 1.974 se le ha dado tratamiento público de propiedad privada a un bien rural.

Que el tratamiento público de propiedad privada se infiere de la verificación de las

"072-88504 AURIO CRUZ LOTE 2 LOTE": 10.963 caracteres (valor aproximado).